

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá, D.C., veintinueve (29) de marzo dos mil veintidós (2022).

REFERENCIA. 11001-40-03-036-2021-01286-00

De entrada, se le pone de presente al libelista, que su actuación al interior del presente proceso, debe ser por intermedio de apoderado judicial.

Al margen de lo anterior, se le pone de presente que para la suspensión del proceso por causa de la admisión del proceso de negociación de deudas de persona natural no comerciante, es la operadora de insolvencia por intermedio del centro de medicación quien debe comunicar dicha decisión al Despacho, situación que no se encuentra acreditada al plenario, ahora, si bien el demandado aportó auto de admisión, el mismo carece de firma de la operadora, por lo que, no se tendrá en cuenta.

De otro lado, se tiene por notificado por conducta concluyente al demandado LUIS GERARDO MENDEZ ACERO, secretaría contrólase el término de traslado de la demanda.

Por último, se requiere al extremo actor, para que acredite la notificación de la demandada MARÍA ANTONIA BLANDÓN DÍAZ y el diligenciamiento del oficio de embargo.

Notifíquese,

MARÍA ISABELLA CÓRDOBA PÁEZ
JUEZ

JUZGADO TREINTA Y SEIS CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ
D.C.

La presente decisión es notificada por anotación en ESTADO
ELECTRÓNICO Hoy **30 de marzo** de 2022 a la hora de las
8:00 a.m.

HENRY MARTÍNEZ ANGARITA
Secretario

jt